

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós 2022.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: NELSON CONDE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ANDRÉS MAURICIO BERMÚDEZ RUEDA
RADICADO: 11001310303420020055100
PROVIDENCIA: ACLARA PROVIDENCIA

1. Teniendo en cuenta los escritos visibles a folios 270 y 271 del plenario, y acorde a lo reglado en el canon 285 del Código General del Proceso, se aclara el auto adiado 9 de julio de 2020 (fl. 269) en el sentido de señalar, que las partes deberán allegar en el término de diez (10) días contados desde la notificación del presente proveído dictamen pericial en el que se determine el valor del predio objeto de división y el tipo de división procedente para el inmueble (material o venta en pública subasta) conforme lo dispuesto en el inciso final del precepto 406 del Código General del Proceso.

2. Lo anterior, atendiendo que el perito designado para tal fin no dió cumplimiento a los requerimientos de esta sede judicial, y para dar celeridad al asunto conforme a lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del canon 42 *ejusdem* en armonía con el Art. 167 de la misma codificación.

3. Conforme lo dispuesto en los preceptos 78 núm. 8º y 227 *ibidem* se insta a las partes y a los terceros a prestar la colaboración necesaria para la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (24) veinticuatro de febrero de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: ALBERTO GIRALDO SAAVEDRA Y OTRO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR
ESTHER SAAVEDRA DE LA ESPRIELLA Y OTRO.

RADICADO: 11001310304820210043600

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Indique si los demandantes se encuentran casados o con sociedad conyugal vigente, en caso afirmativo aporte documento que acredite dicho vínculo.
2. Atendiendo lo expresado en el hecho segundo de la demanda, indique de forma clara y precisa en las pretensiones el porcentaje sobre el que se deprecia la usucapión (Art. 82 núm. 4°).

3. Complemente los hechos de la demanda señalando de forma clara y precisa los actos que han ejercido como señores y dueños del predio, así mismo, en caso de existir mejoras, indique las que se realizaron (Art. 82 núm. 5°).

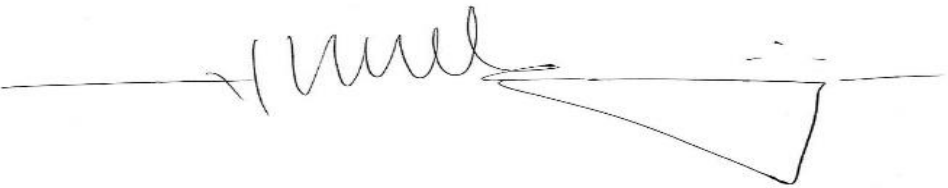
5. Allegue el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto del presente asunto con no más de 30 días de expedición nótese que el allegado data 30 de mayo de 2021 (Art. 375 núm. 5°)

6. Adose el certificado especial de pertenencia del bien deprecado en prescripción, nótese que pese a anunciarse en el acápite de pruebas de la demanda no fue adjuntado.

Preséntese un nuevo escrito de demanda, el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del juzgado y traslados a las parte demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a stylized 'A' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (24) veinticuatro de febrero de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: INVERSIONES CORPORATIVAS S.A.S.

DEMANDADO: KATHERINE ANDREA LÓPEZ CORTES

RADICADO: 11001310304820210043700

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Adicione los hechos de la demanda indicando de forma clara y precisa la forma en la que se realizaron los incrementos de los cánones de arrendamiento pactados año por año, junto con su monto (Art. 82 núm. 5°).
2. Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 6° de la demanda indique de forma clara y precisa la causal de restitución que se alega, si esta es la falta de pago en los cánones de arrendamiento, indique los valores adeudados por el demandado por concepto de cánones de arrendamiento (mes a mes y año) con sus respectivos incrementos y/o únicamente la mora en el pago de los mismos, de

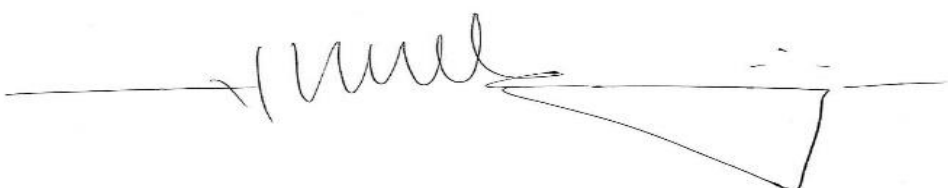
ser ésta última deberá manifestar cuales son las fechas en la que pagaron tardíamente dichos cánones.

3. Indique de forma clara y precisa la forma en que obtuvo las direcciones de notificación de la demandada y alegue las evidencias del caso (Dcto 806 de 2020 Art. 8° Inc. 2°).

Preséntese un nuevo escrito de demanda, el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del juzgado y traslados a las parte demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA

DEMANDADO: CENTRO DE ALTA TECNOLOGÍA EN SERVICIOS
DE SALUD S.A.S RADICADO: 110013103048202200066

PROVIDENCIA: NIEGA MANDAMIENTO

Como quiera que no se adosan las facturas base de la presente ejecución, sino únicamente un contrato de prestación de servicios, unas certificaciones de lo adeudado y un link visible a PDF 10 nominado copia de las facturas, que al ingresar remite al aplicativo Google Drive donde revisados los documentos anexos no se encuentran las facturas venero de ejecución, imposibilitándose el ejercicio de la acción ejecutiva, razón por la cual resulta procedente la abstención de la orden de pago al no existir título valor o ejecutivo para dar curso a la presente acción.

RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago.

2. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with a faint grid pattern.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (24) veinticuatro de febrero de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: ROSALBA VELANDIA MÉNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: MAXLI & CIA
RADICADO: 11001310304820220007000
PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA

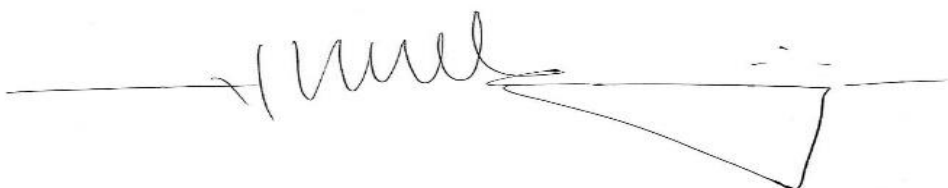
SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Como quiera que de los hechos de la demanda se desprende que la parte ejecutada realizó pagos a la obligación, indique de forma clara y precisa las fecha y montos de dichos abonos y la forma en que fueron imputados a la deuda (Art. 82 núm. 5°).
2. Informe como obtuvo la dirección de notificación de la ejecutada y allegue las evidencias del caso conforme lo señala el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.¹

¹ **ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin

Preséntese *en un nuevo escrito de demanda* el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa. The signature is written in black ink on a white background. It features a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right, ending in a sharp hook. Below the signature, there is a small, faint watermark that reads "Recomendado para Control de Calidad".

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ Y OTRO
DEMANDADO: JOSÉ MANUEL GUACANEME UNIBIO
RADICADO: 11001310304820220007200
PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA

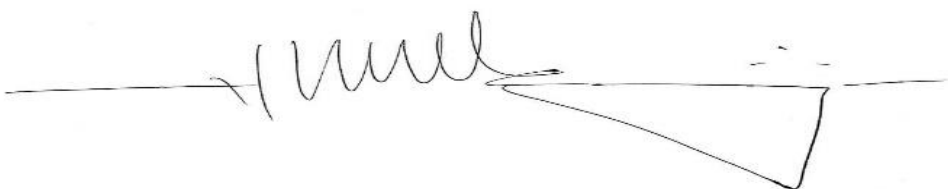
SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Acompañe el avalúo catastral del inmueble actualizado, téngase en cuenta el aportado solo da cuenta del valor del inmueble al año 2020, ello a fin de determinar la cuantía de este asunto (Art. 26 núm. 3 CGP).
2. acredite como consiguió la dirección de notificación del demandado y allegue las evidencias del caso (Dcto 806 2020 Art. 8° inc. 2).

Preséntese *en un nuevo escrito de demanda* el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del

Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

Notifíquese,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GISELL MAYORGA SERNA
RADICADO: 11001310304820220007400
PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

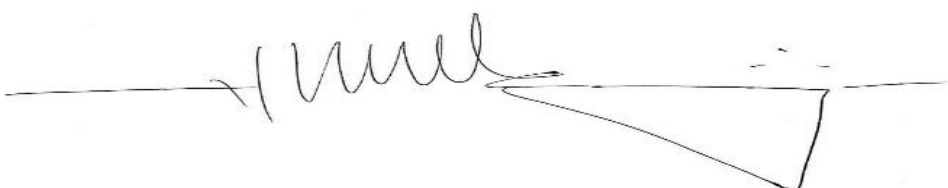
1. Respecto de las grabaciones adosadas como prueba a PDF 04 y 09, indique la forma en que fueron obtenidas y si cuentan con la autorización de las partes intervinientes (Sentencia de tutela T-233 de 2007 Corte Constitucional).
2. Respecto del pagaré hipotecario con núm. 202300003353, discrimine la ejecución cobrando por separado las cuotas en mora a la fecha de presentación de la demanda y aparte el capital acelerado, ello atendiendo que la obligación se pactó por instalamentos y conforme lo referido en los hechos 2 y 3 (inciso 2° Art- 431 CGP).

3. Aporte el plan de pagos de la obligación que se pretende ejecutar, teniendo en cuenta que se pactó en 180 instalamentos e indicando la forma en la que se imputaron los abonos realizados por la parte ejecutada, a intereses de plazo, intereses de mora, capital y de ser el caso, seguros.

Preséntese *en un nuevo escrito de demanda* el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: R.V. INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO: GRACIA FABIOLA RIVERO ACEVEDO Y
OTROS
RADICADO: 11001310304820220007600
PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Como quiera que se trata de un proceso de restitución de tenencia diferente al arrendamiento, adócese el avalúo catastral del predio objeto de restitución conforme lo dispone el núm. 6° del canon 26 del Código General del Proceso, a fin de determinar la cuantía del asunto.
2. Excluya las pretensiones declarativas, téngase en cuenta que, no son propias del proceso de restitución de inmueble (Art. 82 núm. 4°).

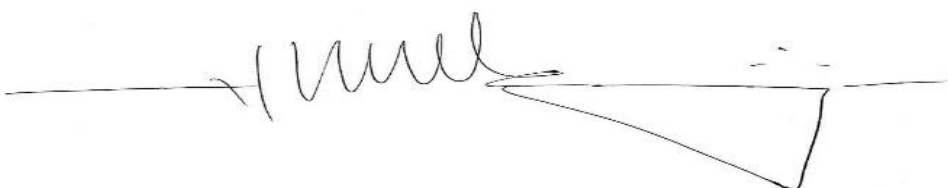
3. Excluya la pretensión núm. 5 del acápite “*de condena*” como quiera que es propia de un proceso de ejecución que no de restitución Art. 82 núm. 4º).

4. Aclare los hechos de la demanda, como quiera que en el primero se hace referencia a un contrato de administración y en el cuarto hace referencia a un contrato de arrendamiento con un canon mensual de \$4.000.000, en el mismo sentido deberá aclarar las pretensiones de la demanda.

5. En caso de tratarse de un contrato de arrendamiento, indique de forma clara y precisa la causal de restitución que se alega, si esta es la falta de pago en los cánones de arrendamiento, indique los valores adeudados por el demandado por concepto de cánones de arrendamiento (mes a mes y año) con sus respectivos incrementos y/o únicamente la mora en el pago de estos, de ser ésta última deberá manifestar cuales son las fechas en la que pagaron tardíamente dichos cánones.

Preséntese *en un nuevo escrito de demanda* el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto', followed by a large, stylized flourish that extends to the right. The signature is written on a light-colored, slightly textured background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

